



EXPEDIENTE : 164-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : LLAMA GAS S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP - PIURA
UBICACION : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : IMPROCEDENCIA DE RECURSO ADMINISTRATIVO -
 CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Llama Gas S.A. contra la Resolución Directoral N° 607-2015-OEFA/DFSAI, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido.*

Lima, 23 de noviembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 607-2015-OEFA/DFSAI¹, mediante la cual se redujo la multa impuesta a Llama Gas S.A. (en adelante, Llama Gas) de 1,40 UIT (uno con 40/100 Unidades Impositivas Tributarias) a 0,70 UIT (70/100 Unidades Impositivas Tributarias). Dicha Resolución fue notificada a Llama Gas el 29 de octubre de 2015, según Cédula de Notificación N° 662-2015².
2. Mediante escrito del 20 de noviembre del 2015³, Llama Gas interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. Determinar si el presente recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo señalado en el Numeral 24.3⁴ del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), así como el Artículo 207⁵ de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

¹ Folios del 82 al 86 del expediente.

² Folio 87 del expediente.

³ Folios del 88 al 162 del expediente.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 "Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



III. ANÁLISIS

III.1 La notificación de la Resolución Directoral N° 607-2015-OEFA/DFSAI

4. La LPAG establece las modalidades de notificación de los actos administrativos y el régimen que a cada una de éstas le corresponde. Conforme a lo dispuesto en su Artículo 20°, las modalidades de notificación, en orden de prelación, son las siguientes: (i) personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; (ii) mediante telegrama, correo certificado; siempre que el uso de estos medios haya sido solicitado expresamente por el administrado; (iii) por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional; y, (iv) correo electrónico, siempre que lo haya autorizado expresamente⁶.
5. En relación con la notificación personal, el régimen previsto en la LPAG establece que ésta se realizará en el domicilio que figure en el expediente⁷, debiendo entenderse por tal al domicilio señalado por el propio administrado, ya sea en su apersonamiento o durante la tramitación del mismo⁸.
6. Asimismo, los Numerales 21.3 y 21.4 del Artículo 21° de la LPAG establecen que la notificación personal del acto administrativo debe cumplir con lo siguiente:

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 20°.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1"

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.4.1 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)"

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos.- Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio."

**“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal****(...)**

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)**(El subrayado es nuestro)**

7. En ese sentido, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 662-2015, con la que se notificó la Resolución Directoral N° 607-2015-OEFA/DFSAI, se verifica que la misma fue recibida por Noelia Calero Ramírez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10755511, quien se identificó como encargada de la recepción y suscribió la cédula de notificación, con lo cual se cumplió con los requisitos señalados en los Numerales 21.3 y 21.4 del Artículo 21° de la LPAG.

III.2 La presentación del recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 607-2015-OEFA/DFSAI

8. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS, establece que los recursos de apelación se interpondrán dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución. De igual modo, el Artículo 207° de la LPAG indica que la interposición de los recursos impugnativos se deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles (plazo perentorio).
9. Por su parte, el Artículo 212° de la LPAG señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto⁹.
10. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 607-2015-OEFA/DFSAI fue notificada a Llama Gas el 29 de octubre del 2015, por lo que esta empresa tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 19 de noviembre del 2015. Sin embargo, Llama Gas interpuso el recurso de apelación el 20 de noviembre del 2015, es decir, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el referido recurso resulta extemporáneo.
11. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su consentimiento de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del TUO del RPAS¹⁰, concordado con el artículo 212° de la LPAG.

⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1070-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 164-2013-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Llama Gas S.A. contra la Resolución Directoral N° 607-2015-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido.

Artículo Segundo.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 607-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.